Aclaraciones relativas a la Resolución de 06/02/2023, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determinan las medidas sanitarias a seguir en las explotaciones de ovino y caprino de Castilla-La Mancha ante la declaración de focos de viruela ovina y caprina en los municipios de Villaescusa de Haro, La Alberca de Záncara y Tébar en la provincia de Cuenca, y sospecha en Alcázar de San Juan en Ciudad Real

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F369CAB1CAD774F5E4C64E

1. Ámbito de aplicación.

Las medidas son de aplicación en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

2. Restricción de movimientos.

Los movimientos de ovinos y caprinos en las provincias afectadas quedan restringidos de la siguiente forma:

Restricciones generales:

- Restricciones de entrada: no se permite la entrada de ovinos y caprinos a explotaciones, salvo a mataderos.
- Restricciones de salida: solo se permite la salida de animales de explotaciones de reproducción o cebo hacia mataderos situados en Castilla-La Mancha.
- Restricciones en el transporte: los vehículos de transporte de animales solamente podrán recoger animales de una única explotación y trasladarlos directamente hacia matadero. No se podrán recoger animales de varias explotaciones en un mismo porte.

Restricciones en caso de explotaciones <u>no positivas</u> situadas en las zonas de protección y vigilancia (zona de restricción) de focos declarados:

- Quedan totalmente restringidas las entradas y salidas de las explotaciones de reproducción y cebaderos.
- Los movimientos a matadero deberán ser autorizados mediante resolución específica a cada explotación.
- Los movimientos de leche deberán ser autorizados mediante resolución específica a cada explotación y a cada industria láctea.
- El estiércol no podrá sacarse hasta el fin de las medidas de restricción.

Casos especiales:

- Trashumancia: no está permitida.

- Salida a pastoreo:
    - Zonas de restricción por focos declarados: no se permite, salvo que tengan pastos propios, verificados por los SVO.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F369CAB1CAD774F5E4C64E

- Resto de zonas incluidas en la resolución, pero fuera de los focos declarados:
  - Se permite solo sí se cumplen las siguientes condiciones:
    - Los animales no comparten pastos con animales de otras explotaciones.
    - Las vías de acceso a esos pastos y las zonas de movimiento no se comparten con animales de otras explotaciones.

- Movimientos explotaciones de pastos – explotaciones de reproducción:
  - Los animales que actualmente se encuentren en las explotaciones de pastos, podrán volver a las explotaciones principales de reproducción.
  - No se podrán trasladar animales de las explotaciones de reproducción a las de pastos, a no ser que se deban a causas de fuerza mayor, en cuyo caso, deberán ser expresamente autorizados y los Servicios Veterinarios Oficiales deberán realizar una inspección de los animales, como mínimo 48 horas antes de la realización del movimiento, y levantar acta.
- Movimientos/venta de explotaciones completas:
  - Se pueden estudiar casos particulares, que se deban a causas de fuerza mayor y siempre que exista una petición por escrito del interesado.
  - Para que se pueda autorizar, los Servicios Veterinarios Oficiales deberán realizar una inspección de los animales, como mínimo 48 horas antes de la realización del movimiento y levantar acta.
- Entrada de reproductores de otras CC. AA:
  - No está permitida.
  - Se pueden estudiar casos particulares, siempre que exista una petición por escrito del interesado.
- Importación:
  - No está permitida.
  - Se pueden estudiar casos particulares, siempre que exista una petición por escrito del interesado.
- Exportación:
  - No está permitida.

3. Documentación de acompañamiento para las salidas hacia matadero.

Cuando una partida de animales vaya a salir con destino a matadero, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Guía de movimiento:
   I. El ganadero/representante que solicite la guía deberá aportar la matrícula del vehículo de transporte y el certificado de limpieza y desinfección correspondiente, en el caso de que se disponga de él, para que la O.C.A pueda validar el movimiento al matadero.
   II. Si fuera necesario, se podrán solicitar posteriormente modificaciones de la matrícula del vehículo que se vaya a utilizar.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F369CAB1CAD774F5E4C64E

III. Si la guía se solicita con menos de 48 horas de antelación, deberá ir acompañada de la declaración del ganadero o del veterinario de la explotación para poder ser validada.

b) Talón de limpieza y desinfección del vehículo de transporte.

c) Declaración del ganadero o del veterinario de la explotación:

I. En el documento se debe declarar la no existencia de síntomas ni signos clínicos compatibles con la VOC en la partida enviada a sacrificio.

II. Dicho documento debe firmarse en las 48 horas anteriores a la salida de los animales de la explotación.

4. Controles que se deberán realizar en los mataderos.

a. La Autoridad Competente del matadero deberá asegurarse de que cada guía de entrada de animales de las especies ovina y caprina vaya acompañada de:
   - Talón de limpieza y desinfección del vehículo de transporte.
   - Declaración del ganadero/veterinario de explotación en la que declara que no hay síntomas ni signos clínicos compatibles con la VOC en la partida enviada.

b. La Autoridad Competente del matadero deberá controlar y comprobar que cada vehículo de transporte de animales que llega a las instalaciones transporta <u>exclusivamente</u> animales procedentes de una <u>única explotación de origen</u>.

c. Es necesario el control de los centros de limpieza y desinfección anejos a los mataderos. Se deberá comprobar diariamente que la limpieza y desinfección de los vehículos se realiza de manera adecuada.

5. Mataderos de destino.

Los ovinos y caprinos deberán ser sacrificados en mataderos dentro de Castilla La Mancha, incluidos los de la provincia de Guadalajara.

a) Los animales situados en explotaciones de zonas de restricción por focos de la enfermedad deberán solicitar autorización para el sacrificio. Sólo se autorizarán mataderos dentro de la propia ZR.

b) Los mataderos situados en zonas de restricción por foco pueden sacrificar animales tanto de dentro como de fuera de la ZR, cumpliendo una serie de condiciones que se fijan mediante Resolución.

6. Consideración de explotaciones de tratantes y centros de concentración como cebaderos.

Las explotaciones de tratantes y los centros de concentración de ovinos y caprinos serán tratados como cebaderos. Por lo tanto, para poder autorizar los movimientos a matadero los animales deberán cumplir una serie de condiciones:

- Haber permanecido en sus instalaciones, al menos, 30 días.
- En el caso de que haya varias entradas al mismo cebadero:
  - Los SVO deberán poder confirmar la permanencia mínima de los animales. Si es necesario realizarán una visita a la explotación y levantarán acta.
  - Si no se pueden trazar las entradas de los animales, se tomará como referencia para el cálculo de los 30 días la entrada más reciente.

7. Ejecución del resto de programas sanitarios e inspecciones en ovino y caprino.

Los programas sanitarios e inspecciones se deberán seguir ejecutando, extremando las medidas de bioseguridad, tanto por parte de TRAGSATEC como por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales. Las actuaciones se deberán planificar de forma que se minimice al máximo el número de visitas realizadas.

8. Limpieza y desinfección de las instalaciones tras la realización del vaciado.

Las actuaciones relativas a la limpieza y desinfección se llevarán a cabo de igual forma que se establece en el Anexo III de la Orden 54/2018 y según se desarrolla en la Resolución 24/01/2023.

Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-02-2023
por Jesus Tejero Cavero
Cargo: Jefe de Servicio

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F369CAB1CAD774F5E4C64E